



Apreciados doctores:

Remito información de interés relacionada con el sector. Los documentos respectivos se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/wlpa9U8ik6ykkWq>

SUPERSERVICIOS

- **Creación de incentivo para municipios donde se ubiquen rellenos sanitarios de carácter regional**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Créase un incentivo para la ubicación de estaciones de transferencia de residuos sólidos para los municipios donde se ubiquen estas infraestructuras, siempre que sean de carácter regional. El valor de ese incentivo será pagado al municipio donde se ubique la estación de transferencia regional por parte del prestador de la actividad y su tarifa fluctuará entre 0.0125% y 0.023% del s.m.m.l.v por tonelada transferida, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. (...)”.

- **Devolución de cobros no autorizados para servicios de acueducto, alcantarillado y aseo**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“1. La Resolución CRA 294 de 2004, fue modificada por la Resolución CRA 659 de 2013. 2. La Resolución CRA 294 de 2004, se seguirá aplicando a la devolución de los cobros no autorizados, realizados por el agente prestador antes del 20 de diciembre de 2013. 3. La Resolución CRA 659 de 2013, sólo permite reclamaciones por cobros no autorizados por vía general, es decir, su aplicación depende de que haya pluralidad de solicitantes. Después del 20 de diciembre de 2013, si el agente prestador realiza cobros no autorizados a un solo usuario, este podrá reclamar ante la prestadora y ésta deberá tramitar su solicitud de acuerdo a lo señalado en el artículo 154 y 158 de la Ley 142 de 1994”.

- **E.S.P tienen un término de 15 días hábiles para resolver las peticiones y quejas de usuarios**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Teniendo en cuenta la disposición transcrita, debe entenderse que el término que tienen las empresas de servicios de servicios públicos para resolver las peticiones, quejas y recursos que presentan los suscriptores o usuarios en el desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos es de 15 días hábiles, los cuales deben ser contados a partir de la fecha de su presentación”.

- **No es viable para Superservicios imponer sanciones a quienes no hayan iniciado la prestación de servicio público**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“En este sentido y teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento previo a la iniciación de las actividades propias de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y que el ámbito de competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se circunscribe fundamentalmente a ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los contratos de servicios públicos que celebren las empresas y los usuarios, así como al cumplimiento de las leyes, reglamentos y regulaciones a los que se encuentran sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto afecten en forma directa e inmediata a usuarios determinados, y en consecuencia, a sancionar sus violaciones, es dable inferir que no es posible por parte de esta entidad, imponer sanciones a quienes aún no hayan iniciado la prestación de un servicio público domiciliario”.

- **No existe tarifa especial para el cobro de servicios públicos domiciliarios**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“No existe una tarifa especial para el cobro de los servicios públicos domiciliarios, el precio cobrado resulta de la aplicación de la metodología tarifaria señalada en la regulación y aplicada a cada usuario dependiendo la clasificación que se le haya dado”.

- **Prestadores de servicios públicos deben adoptar las NIIF**

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Todas las personas prestadores de servicios públicos domiciliarios, señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, deben adoptar las Normas de Información Financiera – NIF, y seguir reportando a esta Superintendencia la información financiera solicitada”.



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.

(57-1) 616 76 11

www.andesco.org.co